



## **PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD FRENTE A LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA**

### **PROPORTIONALITY PRINCIPLE VERSUS ADMINISTRATIVE SANCTION**

Loor Burgos María Viviana, Abogada Abogada, Maestrante de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, Manabí, Ecuador. E-mail: [vivi\\_loor13@hotmail.com](mailto:vivi_loor13@hotmail.com)

Marín Mendoza Liceth Carolina, Abogada, Maestrante de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, Manabí, Ecuador

#### **RESUMEN**

El propósito del presente trabajo es el exteriorizar desde el ámbito legal, doctrinal y jurisprudencia, de uno de los principios que rigen a la potestad sancionadora en el ámbito administrativo como lo es; el principio de proporcionalidad. Estándar que constituye uno de los criterios orientadores y de carácter fundamental, además, del constitucionalismo moderno y en el caso ecuatoriano, de su concepción de Estado de derechos, mereciendo la proporcionalidad como principio, un tratamiento doctrinario de relevancia e igualmente en el plano jurisprudencial. Estudia de forma dogmática y reflexiva el ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria en el ámbito administrativo y su sujeción al principio de proporcionalidad, el ejercicio de la potestad sancionadora que se halla reconocida en el marco constitucional que faculta a la administración por medio de sus instituciones a poder establecer sanciones a determinadas conductas apreciadas como lesivas al ordenamiento jurídico.

**Palabras clave:** Sanción administrativa - Procedimientos administrativos sancionadores – principio de proporcionalidad.

## **ABSTRACT**

The purpose of this work is to externalize from the legal, doctrinal and jurisprudence, one of the principles that govern the sanctioning power in the administrative field as it is; the principle of proportionality. Standard that constitutes one of the guiding and fundamental criteria, in addition, of modern constitutionalism and in the Ecuadorian case, of its conception of the State of rights, deserving proportionality as a principle, a doctrinal treatment of relevance and also in the jurisprudential plane. It studies dogmatically and reflectively the exercise of the disciplinary sanctioning power in the administrative field and its subjection to the principle of proportionality, the exercise of the sanctioning power that is recognized in the constitutional framework that empowers the administration through its institutions to be able to establish sanctions for certain behaviors considered as harmful to the legal system.

**Keywords:** Administrative sanction - Sanctioning administrative procedures - principle of proportionality.

## **INTRODUCCIÓN**

El objeto del artículo es aportar en el análisis del principio de proporcionalidad en las sanciones administrativas. En la potestad sancionadora y/o disciplinaria de la administración pública, se tienen límites a la misma, dicho límite se fundamenta desde las mismas bases constitucionales bajo los principios de este mismo ámbito, donde tienen relevancia para su aplicación práctica en la defensa y protección de los derechos fundamentales. (Irit, 2019)

De esta manera, y en observancia del creciente proceso de constitucionalización, la reivindicación y práctica vigente de los derechos fundamentales y la racionalización en el ejercicio del poder, exteriorizan que el principio de proporcionalidad y el derecho administrativo se relacionen estrechamente, en razón de que; la proporcionalidad se concibe como uno de los estándares más adecuado para garantizar que el ejercicio de los

derechos fundamentales no pueda restringirse más allá de lo estrictamente necesario para la protección de los intereses públicos (Flores, 2014).

El problema surge, cuando la administración logra emitir actos administrativos que no son proporcionales, o que no se ajustan a lo que la misma ley determina. Al referir de la aplicación del mismo, el principio de proporcionalidad en el ámbito del derecho administrativo sancionador, tiende a presentarse en dos niveles que se diferencian claramente. En primer lugar, su aplicación a nivel normativo y, segundo, a nivel de aplicación (Tirado, 2011).

Esto significa que se requieren diferentes grados o intensidades en el uso de los criterios que conforman el juicio de proporcionalidad, según el ámbito específico en el que se deba aplicar (Zaffaroni, 2014).

Así, se debe tener en cuenta que, si bien es cierto, el principio de proporcionalidad se puede aplicar tanto con respecto a las leyes como a los actos administrativos: ¿El juez que lo aplique también debe tener en cuenta las diferencias cualitativas entre este tipo de acciones estatales sujeto a control jurisdiccional? ¿Qué procedimientos deben estructurarse bajo el principio de proporcionalidad en este ámbito?

Explorar la relación entre el principio de proporcionalidad y las sanciones administrativas es un aspecto clave para entender los procedimientos en esta materia, siendo que en los últimos dicha relación poseen un creciente interés académico en esta rama del derecho.

### **Metodología**

El presente es un artículo de reflexión, es decir, es una forma de composición escrita, el fin de este modelo es tratar responder una pregunta concreta mediante argumentos o afirmaciones que logran expresarse y respaldarse de forma lógica, en aras de exponer la validez de lo que se afirma. Se utiliza como forma de incentivación del juicio crítico e independiente de los autores.

Los métodos que se utilizan en el presente artículo son: inductivo – deductivo, en razón de que es un procedimiento científico que considera que la conclusión se halla implícita dentro de las premisas. Analítico – sintético, puesto que se analiza en lo principal al principio de proporcionalidad en este procedimiento y régimen específico, por medio del cual se conoce, comprende y aplica, sobre los aspectos de lo específico, mientras que el sintético realiza la síntesis de los conceptos descriptivos.

## **Marco teórico y discusión**

### **El Derecho Administrativo**

Conceptualizado por varios expertos, como aquella rama encargada de la regulación del actuar estatal y los funcionarios de ésta, involucrando irrecusablemente a la administración pública, servicios e interés público. Para Granja (2001): “Es la ramificación reguladora de la actividad del Estado y de los organismos públicos entre sí y con los ciudadanos, para el cumplimiento de los fines Administrativos”. (Granja, 2001, pág. 41).

Una primera característica que deriva de la definición parafraseada es que es una rama perteneciente al Derecho Público, para extender de forma más entendible su significado Morales (2011), ha manifestado sobre el nacimiento y algo de antecedentes del mismo:

Éste, nació con la independencia de los Estados Unidos, consecuentemente, con la Revolución Francesa, trascendió de la limitación al poder de la monarquía; y la estructuración tripartita que ésta poseía. Ante este escenario, se vio la necesidad de la existencia de una rama, o mecanismo que limite el poder; pensando en lo posible que se eviten arbitrariedades, totalitarismo, despotismo por parte de las autoridades públicas, todo ello con referencia al derecho, surgiendo o encuadrándose en denominado generalmente como, principio de legalidad (pág.9).

Tratadistas referentes como Fiorini (1968) exponen que El Derecho Administrativo, es: “La disciplina judicial; pronta y procedente, en las relaciones que logra forjar la Administración Pública, mediante su actividad con otros sujetos, y su organización y funcionamiento para poder manifestarlas”. (Fiorini, 1968, pág. 16).

El Dr. Pablo Castañeda (2016) Castañeda, define a esta rama como: “Normas de Derecho público interno, por excelencia; reguladora de la administración pública, prestación de los servicios públicos, relaciones de su administración con los administrados, y; de los distintos órganos entre sí de la administración, en provecho del interés público” (Castañeda, 2016, pág. 1).

De lo manifestado, ha de entenderse que; El Derecho Administrativo, a en lo principal es de carácter público, logra diferenciarse de las ramas privadas, como por ejemplo de la civil, laboral, mercantil, porque sustantiva y públicamente es reguladora de las relaciones, entre el Estado y los particulares, es decir, lo público con lo privado,

además, su noción es de ser; derecho garantizador, incluye reglas normativas cuyo destino es al Estado mismos, en aras de garantizar el cumplimiento del Derecho administrativo (Devis Echandía, 2009).

Principios que como se observa, son contemplados en la Constitución por ello alcanzan una relación directa con la norma constitucional y como en todas las materias, ha de regir la supremacía constitucional (Carrillo, 2019). Los principios, de acuerdo a lo manifestado, son; reglas de carácter general, a ciencia cierta, revisten fundamental, y trascendentalmente; a todas las materias, ayudan a encontrar soluciones rápidas y eficaces en los procesos.

Dentro del marco del debido proceso y de la buena administración, se presentan las alternativas que tiene la administración pública para determinar una alternativa que se considere de mejor interés público. Dentro de la doctrina brasilera se encuentra las concepciones expuestas por la doctrina, la cual hace las afirmaciones de la existencia del deber moral sobre la ciencia de Administración, es así que la normativa pretende otorgar una resolución pertinente, pues si esta no existiera se encontraría como una vulneración a las normas que defienden los derechos fundamentales de los individuos (Rojas, 2011).

Se debe destacar que una buena administración se destaca por la no incidencia de la administración en los casos de fijación legislativa, por lo que, en la legalidad, la confianza que se le confiere al legislador es prácticamente absoluta.

### **El principio de proporcionalidad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano**

La proporcionalidad como principio comprende un estatuto fundacional dentro del Estado Constitucional de derechos y justicia, el mismo que se estableció a partir de la Constitución de 2008, en razón de que, permite cuestionar si las actividades de la fuerza pública no atentan contra derechos básicos; y, en el caso de que lo hagan, dichas actividades se apoyen fáctica y legalmente (Tornos, 2013).

Ciertamente, respecto al pensamiento conceptual de la proporcionalidad, se planteó que es una regla que permite calibrar, controlar y decidir si la impedancia inmediata o indirecta, tanto de los poderes públicos como de personas (particulares) (García, 2009), en el círculo de derechos individuales reacciona ante modelos de amplitud, conocimiento, necesidad, equilibrio y ventaja entre la razón legítimamente

buscada y bienes jurídicos potencialmente posiblemente influenciados o mediatizados, de modo que sean compatibles con las normas constitucionales.

La doctrina construye cuál es la pauta de proporcionalidad: *“aquellos que guarda concordancia o equilibrio, es decir que hay una correspondencia entre dos cosas”* (Nieto, 2009). En cuanto a la definición transmitida por el autor citado, estas autoras coinciden con lo establecido, puesto que la proporcionalidad está vinculada al equilibrio que existe entre la manifestación (hecho) y la sanción establecida como resultado de la comisión de una infracción. Esta directriz también se denomina de otra manera: *“prohibición de exceso”* (Gelso, 2012), en todo caso, esta norma tiene una naturaleza en la rama constitucional, porque, permite controlar las actividades de los poderes públicos y las personas.

De acuerdo con Castro (2016): *“El principio de proporcionalidad exige la existencia de un marco punitivo coherente y basado en una armónica articulación del total sistema de penas y medidas de seguridad en el estado que jacte de ser democrático de derecho y aspire a mantener el respeto a la constitucionalidad”* (Castro, 2016, pág. 16)

El principio de proporcionalidad se identifica con una actividad estandarizadora que restringirá en general la injerencia del Estado, en la afectación de los derechos fundamentales de los ciudadanos, a través de un equilibrio de proporcionalidad, siendo que éste deberá siempre ponderarse, en la utilización de estándares protegidos (principios constitucionales) y en el uso de medidas medidas a los derechos básicos, ello mediante una relación medio-fin (Parra, 2019). Tales estimaciones deben ser razonables, auténticas, útiles y prácticas para adquirir las metas que se necesitan para un uso correcto de una aplicación de una resolución o sentencia, considerando que dicha afectación, comparable a los privilegios clave del ciudadano, sea la más leve y legítima respecto de la satisfacción de otros derechos (Carbonell, 2016)

El amparo de esta proporcionalidad se ve manifestada en el artículo 76, de la Constitución:

*“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”* (Asamblea Nacional, 2008, pág. 37)

En definitiva, se tiende a presumir que este principio establece los límites en cuanto a la libertad del funcionario y simultáneamente restringe la circunspección que tiene la administración por la potestad sancionadora, puesto que, como propósito tienen el establecimiento de sanciones e infracciones perpetradas.

Con legitimidad a lo expresado exactamente, la proporcionalidad por regla general es un instrumento de control protegido y valoración constitucional de las actividades que limitan los derechos principales; una herramienta que se encuentra en nuestra norma preeminente y que se aplica a través de pautas para anunciar declarar la inconstitucionalidad o eventual declaración de admisibilidad constitucional, logrando así que la justicia se revista de imparcialidad dentro de la aplicación de los derechos fundamentales, que son parte de la estructura jurídica de un Estado (Ayala, 2014).

La proporcionalidad, en el marco estricto a la medida legislativa mantiene la consideración necesaria, aplicando el examen de la proporcionalidad en donde se hallan realizados los procesos de ponderación en cuanto a los valores que tenga el conflicto, así como el valor que le otorga el legislados y los valores de consideración contraria a las medidas que opte el legislador (García de Enterría, 2012).

Los principios en los que fundamenta la proporcionalidad se encuentran estructurados por los estándares de control dentro del Estado para las debidas intervenciones que puedan verse reconocidas en la normativa constitucional. Se debe destacar que la proyección que este principio de proporcionalidad ofrece se enfoca en la actuación pública en el marco de las intervenciones que puedan ostentar independencia jurídica y subjetiva (Marcondes, 2018).

También conocido como “proporcionalidad de injerencia”, “prohibición de exceso”, “principio de razonabilidad” (Galarza, 2016).. Las distintas corrientes de pensamiento que le otorgan una conceptualización distinta desde la perspectiva de los expertos, aclaran el resultado de los diversos estudios en los que se ha visto sometida este término, este ostenta una alta responsabilidad e importancia capital en las distintas ramas del Derecho Privado, por lo que se le fue concebida a los controles del Estado, desde donde su evolución se ha visto congelada, resultando así la carencia de este en diversos ámbitos del Derecho (Marcondes, 2018).

Como lo plantea Bernal Pulido, el principio de proporcionalidad puede aplicar diversas concepciones de la doctrina, por lo que expone cuatro distintas corrientes de

conceptualización como los principios fundamentales considerados naturales, los fundamentos para los principios de arbitrariedad (Carbonell & otros, 2010).

Por otro lado, Beccaria aborda el principio de proporcionalidad exponiendo la idea de los obstáculos que puedan presentársele a los individuos que hayan cometido delitos considerándolos contrarios a los bienes públicos otorgando las proporciones de los efectos que pueda generar este tipo de actos, por lo que aclara la importancia de la proporción entre las penas ejecutadas y los delitos efectuados (Becaría, 1982).

Otro letrado como García Herreros afirman que la falta de este principio puede generar una diferencia entre los medios utilizados para el acto por lo que se expone la finalidad de seguir los lineamientos implementados en las facultades de la norma, por lo que, en caso de desproporción entre los dictámenes y los actos, este puede ser considerado como nulo (García, 2012).

La definición de la proporcionalidad se encuentra en la implementación de los factores determinantes para la adecuación dentro de los contenidos de los actos administrativo (Comadira & Escola, 2013). Por lo que se puede entender que el principio de proporcionalidad se halla fundamentado en los ordenamientos constitucionales, por lo que este se enfoca en encontrar un equilibrio entre las acciones del Estado y la ejecución de estas, respetando en todo momento los derechos fundamentales que ostentan los individuos en materia de derechos humanos (López, 2018).

Es decir, que este principio se instaura dentro de la plena justificación para el poder ejecutar los designios de los poderes públicos, este se configura como un filtro por el cual se llega a impedir las acciones que pretenda el Estado y que puedan sobrepasar los límites que se aplican para la ejecución de estos actos por intereses propios que puedan vulnerar los derechos de los individuos que estén involucrados en los procesos. Por lo que este principio ofrece la justificación de los principios en los que se contempla como los correspondientes dentro del marco jurídico.

Así como lo plantea (Maurer, 2011), el principio de proporcionalidad forma parte de la configuración que se aplica para las concepciones que pueda pretender en sistema jurídico. Por lo que resulta que esta regla puede llegar a ofrecer una más diminutiva libertad de movimiento para los individuos, esto en actos de alta gravedad

Por lo anterior dicho se puede llegar a la conclusión de que este principio puede manifestarse como la racionalidad que puede considerarse como una ayuda para el

legislador al momento de dictaminar o ejercer el poder público, esto generando un debido ordenamiento dentro de la normativa constitucional, por lo que este se posiciona como la metodología más favorable para la adecuada interpretación de la constitucionalidad.

### **Los sub principios de la proporcionalidad. -**

Por lo que es de suponer que el principio de proporcionalidad está sujeto a la concepción de un triple juicio, por lo que desde la perspectiva de la corte constitucional se halla la naturaleza del principio de proporcionalidad, y este estará enlazado a los derechos fundamentales o de un bien público 68. Se entiende así que si se culmina la determinación para una medida que se pueda considerar dañina para los derechos fundamentales, este principio deberá ser aplicado a todo proceso para su adecuada interpretación y posible aplicación de dictámenes (Marcondes, 2018)

Por lo antes expuesto, se entiende que el principio de proporcionalidad se configura como un postulado en el cual se hallan las aplicaciones en las cuales se basan los poderes públicos para delimitar algún derecho fundamental, por lo que se encuentra la necesaria y obligatoria examinación de las funciones de los sub principios que esta figura representa: A) como la medida estatal que señala un límite en los derechos fundamentales con la finalidad de obtener un dictamen constitucional: B) si la misma tiene la consideración de ser adecuada y necesaria; C) la importación del grado de delimitación que este ostenta en el ámbito estatal en la cual se basan para la aplicación de las medidas (Marcondes, 2018).

#### **a) Sub principio de idoneidad o adecuación.**

Lo que aborda la corte constitucional en cuando a este principio es sobre la verificación que pueden tener las intervenciones de los procesos en los derechos principales o fundamentales, por lo que es adecuada para la aplicación de la búsqueda de una interpretación constitucional de forma legítima.

El análisis conceptual que se expone sobre este principio es que la intervención consiste en la verificación de las perspectivas de los poderes estatales aso como de la vista constitucional. Es decir, este se adhiere a la totalidad de la inferencia que pueden hallarse en los derechos fundamentales se pueden llegar a aplicar para la fomentación de los

objetivos constitucionales, por lo que se esto supone una verdadera legitimidad sobre la idoneidad dentro de la medida para la sub examinación.

De esta manera se entiende que la medida legislativa puede ser objetivamente adecuada, y en caso de que no fuere, se podrá declarar la inconstitucionalidad de la misma. El legislador, en el momento en que decida ejercer las facultades que le otorgan los poderes estatales puede generar nuevas normativas, como el poder elegir entre diversas posibilidades para la obtención de su criterio. Por lo anterior expuesto es necesario acotar que este corresponde a la corte Constitucional para realizar el análisis sobre los medios que puedan ser elegidos por los distintos medios del legislativo para lograr obtener sus objetivos (Beltrán, 2014).

#### **b) Sub principio de necesidad**

Lo expuesto por la Corte Constitucional da a entender que la objetividad de este principio se fundamenta en las intervenciones que se dan entre lo establecido por la constitución por lo que estos procesos deben ser más benignos para los individuos, por lo que también se haya la prevención sobre las posibilidades de ejecutar una intervención que sea más restringida de lo común (Beltrán, 2014)

La estructura en la que se fundamenta el principio de necesidad es el principio de idoneidad, que puede ostentar la concepción de diversas herramientas para la aplicación de la interpretación. Por el contrario, cuando no se encuentran los instrumentos adecuados para las satisfacciones de las finalidades persecutorias, esta puede ser definida como la necesaria elección sin contraste posible.

Nos referimos a la injerencia dentro de los derechos fundamentales, por lo que para que esta sea considerada necesaria deben ser consideradas las medidas de efectividad para lograr el objetivo deseado, el mismo que puede suponer una menor restricción a los derechos fundamentales, es decir, una carga leve para el titular. Para esto debe considerarse las medidas que puede optar el legislador, por lo que a consideración podría ser las más leve o benigna, porque la finalidad de estos principios es la de una mínima intervención de los poderes del estado dentro de los derechos fundamentales.

Para concluir, se puede referir al sub principio de necesidad como el objetivo de la verificación sobre la existencia de las medias que pueden influir en la decisión y puedan ser considerados menos graves. Es por tanto este, una suposición de los procesos para adoptar una comparación que ayude a una aplicación que respete las normas

constitucionales. A esto se debe destacar la importancia del examen de necesidad de las medidas puede llegar a ser considerado como definitivo, por lo que verificar que existan diversos medios considerados menos agravantes, sean considerados los idóneos.

**c) Sub principio de proporcionalidad estricta o juicio de ponderación.**

Se entiende que el principio de proporcionalidad estricta se debe a la intervención de los poderes estatales en los derechos fundamentales, lo que pueden llegar a otorgar un gozo de privilegio en cuanto a la legitimidad constitucional para obtener los objetivos sobre los cuales se consideraría satisfactorio en equivalente del dictamen al ilícito realizado. Alexy se refiere a este sub principio como la satisfacción que pueden tener las afecciones (Beltrán, 2014)

Por como lo entabla Bernal Pulido, la ponderación se basa en dos principios que se hallan en colisión dentro de los casos concretos, por lo que tiene como objetivo determinar que factor ostenta de mayor peso dentro de las circunstancias específicas, así logrando una solución en el caso concreto.

El autor asegura que este principio se configura para la adecuación de un mecanismo que permite hallar una resolución sobre incompatibilidad entre las normativas actuales, aunque la misma no garantiza que se ejecuta una articulación sistemática de todos los sistemas de poder jurídico, así como tampoco garantiza la resolución de la totalidad de las colisiones que se puedan llegar a presentar.

En la legislación ecuatoriana, la ponderación se ejecuta como la metodología de las soluciones que se encuentren como antinomias dentro de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el mismo que contempla este término como las relaciones preferentes en los principios y normativas, esto para el condicionamiento de diversos factores en específico, pues, mientras mayor sea el grado de la no satisfacción, la satisfacción debe ser significativamente mayor a la otra. 84

**Principio de proporcionalidad en la jurisprudencia ecuatoriana y dentro del derecho administrativo sancionador/disciplinario**

La Corte Constitucional se expone como el máximo órgano de la interpretación de las normas constitucionales, en este sentido, se ha referido en varias de sus sentencias respecto de la naturaleza el principio de proporcionalidad. Lo inicial que revela este Ente en sus fallos es el hecho de que, la proporcionalidad como principio, siempre va a relacionarse con la afectación de un derecho fundamental o un bien constitucional. A

Criterios de la Corte si llega a determinarse que una medida adoptada por el ente público es efectivamente desproporcionada, no solo va a afectar al principio de proporcionalidad, sino que en lo principal se transgrede es te el derecho fundamental o bien constitucional comprometido en la referida medida estatal (Sentencia No. 048-13-SCN-CC, 2013).

De conformidad a la doctrina jurisprudencial que ha desarrollado la Corte Constitucional del Ecuador, el principio de proporcionalidad; viene a constituir un precepto angular dentro del Estado Constitucional de derechos y justicia establecido a desde la vigencia de la Constitución de 2008, y que permite la evaluación de las acciones desplegadas por los poderes públicos, dicha evaluación es para dictaminar si las mismas lesionan o no los derechos fundamentales; y, en caso de hacerlo, dichas acciones se encuentren fáctica y jurídicamente justificadas (Sentencia No. 024-10-SCN-CC, 2010).

La Corte Constitucional se refiere a este principio como la implicación de la gran importancia que la proporción de los procesos puede tener pues, en derecho fundamental este debe ser justificado de manera adecuada a fin de obtener una debida interpretación legislativa. Por lo que se debe tener en cuenta los fundamentos que configuran el principio de interpretación integral se enlaza con el principio de proporcionalidad de modo armónico por lo que estos se encargan del adecuado ordenamiento tratando de evitar todo tipo de contradicción que pueda presentarse.

Es de entender que cuando los poderes públicos puedan suponer una vulneración o pueden llegar a transgredir contra los derechos fundamentales de los ciudadanos, se debe tener en cuenta los distintos aspectos que pueda influir en el principio de proporcionalidad, por lo que se instaura un mecanismo dentro de los procesos del control públicos que puedan suponer una agresión a los derechos o a los bienes públicos.

Dentro del derecho administrativo sancionador, el principio de proporcionalidad demuestra que la sanción no puede extralimitar la responsabilidad por el hecho, en razón de que, debe existir una legítima y lógica coherencia entre el hecho implicado y que se ha llegado a probar con el tipo de infracción sometida. De ahí que, por veracidad de este principio, la sanción que se impone, ha de guardar una correspondencia reciproca con la realidad de la infracción, siendo fundamental explicar que realmente no se aplicará la sanción menos grave, que evitaría revisar las anomalías ejecutadas por autoridades específicas y por qué no decir ciudadanos que, confiando en la poca seriedad de la directriz, seguirán desafiando las disposiciones legales, afectando en los intereses básicos de la sociedad

Lo que destaca en este ámbito administrativo (como en todas las ramas del derecho) en relación a la proporcionalidad es su relación entre la sanción y la falta. Implica que la sanción debe identificarse con la infracción y su amonestación disciplinaria. Al fin y al cabo, la posibilidad de recibir, según lo indique la casualidad, más de una medida o valoración de la misma, (discrecionalidad sancionatoria), que se encuentra en un nivel fundamental en la Ley Administrativa Disciplinaria Nacional, está restringida por la legalidad definible, la regla de razonabilidad, el compromiso motivar el cambio en el punto de referencia, las únicas medidas autorizadas.

Para tal efecto, la autoridad administrativa ha de efectuar la revisión de la existencia de la posibilidad de aplicar sanciones de carácter alternativas y si alguna de ellas puede ser igual de idónea a la consagrada en la ley (Beltrán, 2014). Lo anterior significa que, la autoridad administrativa antes de que adopte de forma legal la decisión respecto de la sanción aplicable, ha de efectuar un análisis respecto de la posibilidad de aplicar un tipo de sanción que sea menormente drástica. Acto seguido, del mismo modo se le exige que analice si el aplicar una sanción va afectar algún principio constitucional en un menor grado.

En lo referente al examen de proporcionalidad que -obligatoriamente- ha de realizar el legislador al momento de dictar una norma sancionadora, en primer lugar, lo que ha entrar en su examen, en principio, es, si el bien jurídico que intenta salvaguardar de las conductas que lo pueden perjudicar, debe poseer protección por el derecho penal y/o por el administrativo sancionador.

Antes de concluir, cabe destacar además que, como es sabido, en materia administrativa sancionatoria, consigue ser relevante también, para que se aplique la proporcionalidad, que se tenga bien tipificado de la conducta antijurídica en la respectiva norma legal, a criterio de estas maestrantes, hay resoluciones que consiguen infringir al principio de proporcionalidad, caso como por ejemplo, en que la autoridad a la que se recurre para que revise lo actuado en sede administrativa, hace una mala interpretación de alguna norma.

## **Conclusiones**

La proporcionalidad como principio, es aplicable, por mandato constitucional, a todos los procedimientos administrativos, sancionadores o disciplinarios, es decir, éstos han de estructurarse bajo este principio, así se alcanzará la verdadera justicia.

La ausencia de la utilización de este principio, se torna injusta y y por tanto desproporcionada. En cualquier momento en que la idea de justicia interceda en alguna perspectiva legítima, sugiere la posibilidad de proporcionalidad. Por lo tanto, la proporcionalidad comprende un componente de mejora para el uso de estándares legales con el objetivo de que sean ecuánimes y mantengan todo bajo control en la arena pública. Así, la Proporcionalidad en el campo legítimo construye una relación con con la justicia, puesto que, en el lo proporcional hay un término central entre dos fronteras enfrentadas, para las cuales lo justo es lo proporcional.

En consecuencia, en cualquier ámbito, el legislador debe pensar en la naturaleza de la falta, el grado de la intención al presentarse; la gravedad del riesgo realizado o el daño creado; reparación intencionada del daño causado; reincidencia, reiteración, etcétera, puesto que, se compara con eludir la discrecionalidad directa con respecto a la posición autoritaria al al determinar la sanción y con ella se ignora la pauta de proporcionalidad. Es prudente que las leyes establezcan medidas de dosimetría correctiva que sirvan como marco de referencia para la labor de los jueces.

La penalidad de las sanciones en el ámbito administrativo, tiene que estar acorde a lo que exigen las leyes en determinada materia, en razón de que, lo que busca el derecho administrativo sancionador, es el ejercitar las facultades que el Estado otorga a los funcionarios públicos para que, con ella, puedan ayudar en las necesidades de la sociedad en general, rigiéndose siempre a normas, que obligatoriamente han de ser cumplidas, y en caso contrario (incumplimiento), este derecho administrativo sancionador lo que deberá buscar es el beneficio de la sociedad conjuntamente con los organismos del sector público para verlas por los intereses colectivos.

**Bibliografía:**

- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución*. Quito: CEP.
- Ayala, J. (2014). *La responsabilidad de los servidores públicos*. Bogotá: Doctrina y Ley.
- Becaría, C. (1982). *De los delitos y de las penas*. Madrid: Aquilar.
- Beltrán, S. (2014). *ánalisis dogmático y normativo de la potestad sancionadora y el principio de proporcionalidad en la Función Judicial*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4754/1/T1771-MDE-Beltran-Analisis.pdf>
- Carbonell, M. (2016). *El principio de proporcionalidad en el Derecho comparado*. Lima: Palestra .
- Carbonell, M., & otros. (2010). *El principio de proporcionalidad en el derecho contemporáneo*. Lima: Palestra.
- Carrillo, T. (2019). *Proyecto de inconstitucionalidad a la codificación del reglamento para el ejercicio de la potestad disciplinaria del consejo de la judicatura para garantizar la aplicación de los principios de oralidad y contradicción*. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9669/1/PIURAB017-2019.pdf>
- Castro, L. (2016). *La proporcionalidad como principio limitador en la determinación e imposición de las penas*. Obtenido de [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20160408\\_03.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20160408_03.pdf)
- Comadira, J., & Escola, J. (2013). *Curso de derecho Administrativo*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Devis Echandía, H. (2009). *Nociones General de Derecho Procesal Civil*. Bogotá: Temis.
- Flores, R. (2014). El procedimiento disciplinario en Uruguay. *Dialnet*, 1-4.

- Galarza, G. (2016). *Aplicación de la mediación para el tratamiento derivado de las infracciones administrativas en el Distrito Metropolitano Quito*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5820/1/T2388-MDA-Galarza-Aplicacion.pdf>
- García de Enterría, E. (2012). *Curso de Derecho Administrativo*. Madrid: Civitas.
- García, E. (2009). *Curso de Derecho Administrativo*. Bogotá: Temis.
- García, O. (2012). *Lecciones de Derecho Administrativo*. Bogotá: Arboleda.
- Gelso, A. (2012). *Valor Patrimonial Proporcional*. Buenos Aires: Aplicación Tributaria.
- Granja, N. (2001). *Fundamentos del Derecho Administrativo*. Quito: Jurídica del Ecuador.
- Irit, M. (2019). La proporcionalidad de las sanciones administrativas. Obtenido de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/Deradm/article/view/6048/8011#citations>
- López, K. (2018). *La potestad discrecional de la Administración y la necesidad de crear mecanismos eficaces para su control*. Obtenido de <http://dspace.uhemisferios.edu.ec:8080/jspui/bitstream/123456789/837/1/CORRECCION%20tesina%20Karolina.pdf>
- Marcondes, R. (2018). La proporcionalidad en el Derecho. *Revista Derechos en Acción*.
- Maurer, H. (2011). *Derecho Administrativo*. Buenos Aires: Marcial Pons.
- Nieto, J. (2009). *El Principio de Proporcionalidad y Derechos Fundamentales: una visión desde el sistema europeo*. Madrid: Dykinson.
- Parra, J. (2019). *La Aplicación del COA a los Procedimientos Sancionatorios del Consejo de la Judicatura*. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13042/4/T-UCSG-PRE-JUR-DER-358.pdf>

Rojas, G. (2011). *Origen y evolución de derecho administrativo*. Obtenido de <https://create.piktochart.com/output/15415864-origen-y-evolucion-del-derecho-administrativo>

Sentencia No. 024-10-SCN-CC (Corte Constitucional del Ecuador 2010).

Sentencia No. 048-13-SCN-CC (Corte Constitucional del Ecuador 2013).

Tirado, J. (2011). *Principio de proporcionalidad y sanciones administrativas en la jurisprudencia constitucional*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28752.pdf>

Tornos, J. (2013). Infracción y sanción administrativa: el tema de su proporcionalidad en la jurisprudencia contencioso-administrativa . *Revista Española de Derecho Administrativo*, 602.

Zaffaroni, E. (2014). *Dimensión Política de un Poder Judicial Democrático*. Quito: S.E.